



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-011- 129**

**PARA:** DR. ANDRÉS SEGOVIA S.  
Secretario General

**DE:** ARQ. FERNANDO CORDERO  
Presidente

**ASUNTO:** Difundir proyecto

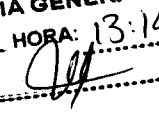
**FECHA:** Quito, 01 SET. 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley Contra la Trata de Futbolistas**", remitido por el asambleísta Kléver García, mediante oficio recibido el 31 de agosto de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr: 77670  
KL

**ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**  
FECHA: 05/09/11 HORA: 13:14  
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

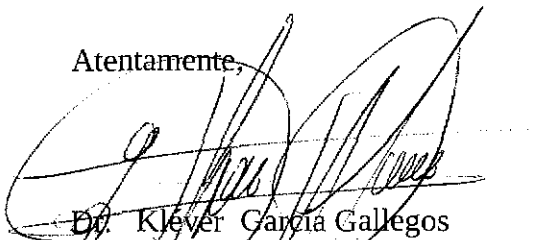
Oficio No. 078-AN-KGG-AB  
Quito 31 de agosto de 2011

**Señor Arquitecto**  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho

Señor Presidente:

En ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 134, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, presento a usted, y por su intermedio a la Asamblea Nacional, el proyecto de **LEY CONTRA LA TRATA DE FUTBOLISTAS**, con la respectiva exposición de motivos, a fin de que sirva disponer el trámite correspondiente para su aprobación.

Atentamente,

  
Dr. Klever García Gallegos  
**ASAMBLEISTA POR BOLÍVAR**  
**SUBJEFE DEL BLOQUE SOCIEDAD PATRIÓTICA**



# Trámite **77670**  
Codigo validación **ZWIKRZVXUH**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 31-ago-2011 16:03  
Numeración documento 078-AN-KGG-AB  
Fecha ofda 31-ago-2011  
Remitente GARCIA KLEVER  
Razón social  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asamblenacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

*Anexa 4 fsc.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Real Academia de la Lengua define Trata como el tráfico que consiste en vender seres humanos como esclavos. La trata de personas es el alquiler o la compra y venta de seres humanos.<sup>1</sup> Millones de personas en el mundo son captadas y trasladadas mediante engaños o coacción para ser explotadas, son privadas de su libertad, vulnerando sus derechos y obligándolas a trabajar en beneficio de otros. El concepto moderno de trata de personas incluye diversas modalidades vinculadas a actividades ilícitas como la explotación laboral.

A partir de 1886 el fútbol no solo se convirtió en deporte sino se creó una verdadera industria alrededor de este. En el deporte en general y en el fútbol en especial se mueven enormes sumas de dinero que tienen un peso significativo para los directivos de clubes, los intermediarios o representantes de jugadores.

Para gente de escasos recursos, llegar a ser parte de un club significa un modo de “salvación”, una de las pocas formas que tienen a su alcance para escapar de la vida de pobreza y en otros casos para alcanzar fama y fortuna en muy corto tiempo. La captación de niños para el fútbol les interesa a los clubes y representantes de jugadores porque significa que pueden ser preparados desde temprana edad y que apenas cumplidos los 18 años ya pueden ser comercializados como si se tratase de un producto cualquiera.

Los clubes siguen la misma feroz lógica capitalista competitiva donde la adquisición de niños pobres, con aptitudes para el deporte, al menor costo posible, es vista como una inversión provechosa. Se empieza a hablar de los derechos sobre el deportista y los beneficios de transferencia como patrimonio de clubes o patrocinadores, creando condiciones de verdadera esclavitud.

A tal punto llega la explotación e irrespeto que en muchos casos los jugadores lesionados o con problemas de drogadicción o alcoholismo son echados a su suerte.

Es por ello, que en el año de 1997 la FIFA para mitigar de alguna manera la trata de personas en el fútbol, decidió que cada jugador pueda ser dueño de sus derechos deportivos. Sin embargo, el jugador individualmente se halla en franca desventaja, poco puede hacer ante el club, la asociación de fútbol nacional y la misma FIFA; es por ello que debe estar amparado con una normativa que proteja adecuadamente sus derechos.

---

<sup>1</sup> [tratadepersonasenelperu.blogspot.com](http://tratadepersonasenelperu.blogspot.com)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 66.16 reconoce y garantizará a las personas el derecho a la libertad de contratación.

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 66.29 señala: *“Los derechos de libertad también incluyen: b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.”*

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 33 señala: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 326 señala: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.”*

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 326.6 señala: *“Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.”*

**Que**, en agosto del 2006, la Presidencia de la República aprobó y puso en vigencia el Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, cuyo contenido fue consultado y consensuado a nivel de gobierno y sociedad civil.

**Expide la siguiente:**

**LEY CONTRA LA TRATA DE FUTBOLISTAS**

**ARTÍCULO 1.-** El objetivo de esta ley es garantizar a plenitud los derechos fundamentales que como seres humanos son inmanentes a los deportistas, entre ellos el derecho a la libertad de contratación, el derecho a no ser explotados económicamente y a impedir el enriquecimiento que a costa de ellos y de manera desproporcionada al servicio brindado se genera para personas naturales y jurídicas que se han apropiado de su libertad en una suerte de esclavitud deportiva.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**ARTÍCULO 2.-** La relación jurídica que vincula a las entidades deportivas con quienes se dediquen a la prácticas deportivas como profesión, se regirá por las disposiciones de la presente Ley y por el contrato que las partes suscriban, siempre en beneficio de los intereses del deportista.

**ARTÍCULO 3.-** Cada jugador, amateur o profesional, desde el inicio de su formación es dueño de todos sus derechos deportivos y como tal podrá negociar como mejor le convenga en beneficio de sus intereses, tomando en cuenta el marco normativo vigente.

**ARTÍCULO 4.-** En caso de que un deportista profesional sea menor de edad serán sus representantes quienes realicen todas las negociaciones.

**ARTÍCULO 5.-** Las relaciones de trabajo se considerarán por tiempo indeterminado y sólo se acepta contratos temporales para uno o varios eventos. Esos casos se deben acordar por escrito y si luego sigue trabajando el deportista, se reputará como relación de trabajo por tiempo indeterminado.

**ARTÍCULO 6.-** Podrá concertarse por escrito un período de prueba, cuya duración no podrá exceder de tres meses.

**ARTÍCULO 7.-** La retribución de los deportistas profesionales será pactada por contrato individual, la cual no podrá ser inferior al salario mínimo vital.

**ARTÍCULO 8.-** Tanto los horarios de trabajo como de entrenamiento deberán estar debidamente detallados en el contrato. En caso de que se exceda se pagará por horas suplementarias y extraordinarias en base al Código de Trabajo.

**ARTÍCULO 9.-** Si el club no pagare al deportista las remuneraciones correspondientes a dos meses corridos, se tendrá como despido intempestivo.

**ARTÍCULO 10.-** Se prohíbe todo tipo de estipulación limitativa de la libertad, por lo que, no podrán existir personas naturales o jurídicas propietarias de los deportistas, de sus pases, ni de ninguno de sus derechos.

El deportista en libertad de contratación tendrá derecho a celebrar contrato de trabajo con exclusividad a un club determinado o por temporadas o partidos.

**ARTÍCULO 11.-** En los contratos de promoción publicitaria que se utilice individualmente a determinado jugador, este tendrá derecho de participación y sin su anuencia el club al que pertenece no podrá explotar su imagen de forma individual.

**ARTÍCULO 12.-** Los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario; especializados formativo; especializados de alto rendimiento; adaptados y/o paralímpicos; y, básicos de los ecuatorianos en el exterior, como entidades sin fines de lucro tendrán derecho al cobro de los valores respectivos por el proceso formativo, los mismos que se estipularán en un contrato de formación profesional y que podrá ser pagado durante o después de la profesionalización, sujeto a los aranceles que dicte para el efecto el Ministerio del Deporte, en socialización previa con la asociación de futbolistas, pero no tendrán ningún derecho sobre el deportista, ni a cobrar ningún tipo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

de emolumento por representarlo o publicitarlo.

**ARTICULO 13.-** En los casos en que por falta de pago de las remuneraciones al deportista, se produjera la rescisión del contrato el deportista podrá optar por reclamar las remuneraciones e indemnizaciones adeudadas ante la justicia ordinaria competente.

**ARTICULO 14.-** Las retribuciones que perciban contractualmente los jugadores de fútbol profesional, serán reajustadas anualmente a partir del 1 de enero. El porcentaje de aumento sobre todos sus rubros se establecerá de común acuerdo entre el club y el deportista.

**ARTÍCULO 15.-** El contrato de un deportista podrá ser objeto, estando vigentes los términos de duración del mismo, de transferencia a otro club con el consentimiento expreso del deportista. En ese caso corresponderá al deportista el 70 % del monto total que se abone para producir la transferencia del contrato.

**ARTÍCULO 16.-** El cesionario quedará subrogado en los derechos y obligaciones del cedente, respondiendo ambos solidariamente del cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social.

**ARTÍCULO 17.-** El bajo rendimiento no puede ser causa de despido de un deportista.

**ARTÍCULO 18.-** El deportista activo tiene derecho a recibir asistencia médica completa, comprendida la de servicios psicosomáticos y de rehabilitación, para asegurar la práctica eficiente de la actividad deportiva.

**ARTÍCULO 19.-** Los deportistas profesionales tendrán derecho a un día de descanso semanal y anualmente 30 días de licencia con goce de la remuneración mensual establecida en el contrato.

**ARTÍCULO 20.-** El club que contrate a un deportista debe pagar un seguro que cubra la indemnización por incapacidad genérica o específica, total o parcial o de muerte sufridos en el transcurso de competencias, en actos de preparación o traslados, sea que el evento acontezca en el territorio nacional o fuera de este.

**ARTÍCULO 21.-** Los deportistas retirados tienen derecho a la jubilación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y a los demás beneficios de Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.